



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA JERICÓ – ANT.  
Veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO	331 de 2021
RADICADO	05 368 31 84 001 2021 00002 00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE (S)	NATALIA ANDREA BEDOYA VERGARA
DEMANDADO	DAYRO DE JESÚS SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
TEMA Y SUBTEMAS	AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO

A través de escrito enviado al correo institucional del despacho por el Comisario de Familia de la localidad y otro allegado de forma escrita al despacho del día 14 de julio de 2021, solicita el desistimiento de la demanda de la referencia por cuanto la usuaria ejecutante no cuenta con información pertinente de la actividad comercial del ejecutado lo que hace imposible impulsar el trámite.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede y verificado que en el proceso, el oficio 34 del 2 de febrero de 2021, le fue notificado a la Comisaria de Familia a través de correo electrónico, el cual según información aportada por dicho funcionario administrativo fue notificada al señor Jaime Ariza el 26 de febrero del año en curso, sin que a la fecha se haya aportado las pruebas sumarias de notificación personal al demandado, ni se haya efectivizado las medidas, en ese sentido y toda vez que no ha sido posible integrar a la parte pasiva para continuar el trámite del proceso, se accederá a lo solicitado.

En consecuencia, esta agencia judicial despachará favorablemente lo pretendido atendiendo a que el estado actual de las diligencias muestra que no ha sido integrado el contradictorio, indicándole que si posteriormente conoce el lugar de ubicación del demandado y su actividad comercial, puede presentar de nuevo el proceso, por lo tanto se aceptará el desistimiento de la totalidad de las pretensiones de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

En consecuencia (i) se ordenará la finalización de este proceso por desistimiento y (ii) el archivo de las diligencias previa anotación en el libro radicador.

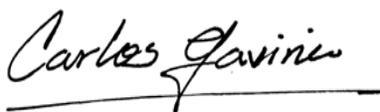
Sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de Alimentos promovido por la Comisaria de Familia de la localidad, en favor de los menores MARIANA Y MATEO SEPÚLVEDA BEDOYA, cuya progenitora es la señora NATALIA ANDREA BEDOYA VERGARA, y demandado DAYRO DE JESÚS SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA, por desistimiento al tenor del artículo 314 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ

JUEZ

